



**AUDITORIA GENERAL**  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

-

---

**Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires**

## **Informe Ejecutivo**

**Número:**

Buenos Aires,

- **Fecha de Aprobación:** 01/10/2025
- **Código de Proyecto:** 22508
- **Denominación del Proyecto:** Becas Nivel Superior
- **Tipo de Auditoría:** Cumplimiento
- **Dirección General:** Dirección General de Educación
- **Período Bajo Examen:** 2024

**Objeto:**

El objeto de presente informe es la U.E. 7182 Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida - Programa 6 Actividades Comunes SSAALV.

**Objetivo:** Evaluar el grado de cumplimiento por parte de la entidad auditada del marco normativo que rige en la materia.

**Alcance:**

El examen fue realizado de conformidad con las Normas de Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobadas por la Ley N° 325, y las Normas Básicas de Auditoría Externa, aprobadas por el Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires según Resolución N° 164/AGCBA/2024.

**Limitaciones al Alcance:** No hubo

**Observaciones Relevantes:**

1) En el año auditado la totalidad de las cuotas de las becas para nivel superior se pagaron a los beneficiarios en forma acumulativa y no en cuotas mensuales y consecutivas, tal como establece la normativa.

Esta circunstancia implica el incumplimiento del artículo 7 de la Ley N° 1.843 (y su modificatoria Ley N° 6.615) que indica que la beca debe ser abonada en 10 cuotas mensuales y consecutivas, o en 12 cuotas mensuales y consecutivas para los beneficiarios que se hayan sido becados con anterioridad a la sanción de la Ley N° 6.615.

La carga manual de la información y la intervención de diferentes áreas en el proceso de resolución de admisión o rechazo de la beca y su pago generó demoras y la acumulación de cuotas, lo que provocó la pérdida del valor de la beca por la depreciación monetaria que deriva del proceso inflacionario.

2) Se verificaron omisiones en la normativa reglamentaria, ya que en la Resolución No 3.713/MEDGC/2023 reglamentaria de la Ley N° 1.843 y su modificatoria Ley N° 6.615, y la Resolución Conjunta N° 7/SSAALV/2023 para el procedimiento del régimen de Becas para Estudios de Educación Superior -, no se determinan los mecanismos para la realización de las siguientes actividades:

a) No se establecen de manera formal los circuitos y acciones para realizar las tareas de seguimiento de las trayectorias educativas de los beneficiarios del régimen de becas objeto de la presente auditoría.

b) No se determinan las pautas o mecanismos para realizar la evaluación del

funcionamiento del régimen de becas para estudios de carreras estratégicas de educación superior no universitaria.

La falta de estandarización de los procesos y acciones orientadas al control del desempeño de los alumnos becados, y a la realización de diagnósticos respecto del funcionamiento del régimen objeto de la presente auditoría, significan el incumplimiento de la obligación establecida por el artículo 5 inciso b) y c) de la Ley N° 1.843 modificado por el artículo 6 de la Ley N° 6.615.

3) El auditado evidencia debilidades en el ambiente de control interno respecto de la guarda de la documentación necesaria para el otorgamiento de becas para carreras estratégicas de nivel superior no universitario, lo que impide verificar el cumplimiento de la Ley N° 1.843, su modificatoria N° 6.615 y la normativa reglamentaria. Las mismas son:

a) En la totalidad de los expedientes seleccionados en la muestra no se encuentra agregada constancia de que acredita la aprobación del examen para acceder a la beca por parte del beneficiario.

b) En 16 (72,7%) de los expedientes seleccionados correspondientes a los alumnos regulares de carreras estratégicas que solicitan la beca, no se encuentra agregada la certificación por parte del instituto donde se cursa la carrera de la aprobación del 80 % de los espacios curriculares correspondientes al año anterior.

c) En 5 (71,4%) de los expedientes seleccionados que corresponden a alumnos que renovaron la beca, no se encuentra la certificación del instituto de la aprobación del 80 % de los espacios curriculares correspondientes al año anterior.

d) En 1 (6,2 %) de los expedientes de alumnos ingresantes no se halló constancia de que el alumno haya ingresado a la carrera estratégica entre los 17 y los 24 años. Esto significa la inobservancia de la obligación de implantar y mantener un eficiente y eficaz sistema de control interno sobre sus propias operaciones, que se encuentra establecida en los artículos 7 inciso b) y 122 inciso 2) de la Ley N° 70.

4) El hecho de corresponder a cada beneficiario más de un expediente para la tramitación de un asunto u objeto se aparta de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites que debe regir los procedimientos administrativos.

Esto denota el incumplimiento de lo establecido por los artículos 22 y 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/1997.

La carga de información correspondiente a cada beneficiario en la plataforma Trámite a Distancia (TAD), en el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) y en la Plataforma de en Plataforma Planes Sociales y Subsidios (PSOCS); y la falta de centralización de la totalidad de la información, implica la imposibilidad de tener acceso íntegro y eficaz, respecto de los beneficiarios que accedieron a las becas objeto de esta auditoría

5) La Actividad 10.000 “Becas de Nivel Superior” no cuenta con metas físicas por haberse encuadrado en un programa presupuestario cuya categoría programática es “Actividad Común”, que carece de productos terminales, en proceso o intermedios.

La actividad auditada tiene productos terminales identificables (becas otorgadas y alumnos becados) que se encuentran motivados en la satisfacción directa de una necesidad pública, por lo que la falta de determinación de metas físicas impide conocer cuál es la proyección de becas a otorgar y el grado de cumplimiento de dicha proyección.

### **Conclusiones:**

Tras el análisis efectuado, pueden realizarse las siguientes conclusiones respecto de la actividad auditada.

En primer término, se verificó que las cuotas fueron abonadas de manera acumulativa y no de manera mensual y consecutiva, circunstancia que incumplió con la normativa y generó la pérdida en el valor de las becas por la depreciación monetaria derivada del proceso inflacionario.

Asimismo, en la compulsa realizada por el equipo de auditoría de los expedientes a través de los cuales se otorgaron las becas, se detectaron debilidades en el sistema de control interno que impidieron acceder a información íntegra respecto de los beneficiarios y determinar el cumplimiento de la normativa referida al objeto de auditoría.

Se señala que la falta de centralización de la totalidad de la información impide el acceso íntegro y confiable, a los fines de verificar el cumplimiento de la normativa. Se destaca que la actividad auditada tiene productos terminales identificables (becas otorgadas y alumnos becados) que se encuentran motivados en la satisfacción directa de una necesidad pública, por lo que la falta de determinación de metas físicas impide conocer cuál es la proyección de becas a otorgar y el grado de cumplimiento de dicha proyección.

Por otra parte, el seguimiento de las trayectorias educativas no se encuentra reglamentado, y no se verificó que el auditado lo tenga previsto como una práctica. Ello tampoco se contempla respecto de las trayectorias laborales. Su realización permitiría una mejor evaluación y planificación de la actividad.

**Palabras Clave:** Becas de Nivel Superior - Carreras estratégicas – Cuotas mensuales y consecutivas – Control interno – Expediente electrónico.

**-Se encuentra embebido el Informe Final-**

